

**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2026**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-319/2025

**PARTE ACTORA:** Alma Rosa de la Vega Vargas

**PARTE ACUSADA:** Edgar Manuel Montes de la Vega

**ASUNTO:** Se Notifica Acuerdo de No Ha Lugar

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de No Ha Lugar** emitido por la CNHJ, de fecha 07 de abril de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 07 de abril de 2026**.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE LA PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ABRIL DE 2026**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-319/2025

**PARTE ACTORA:** Alma Rosa de la Vega Vargas

**PARTE ACUSADA:** Edgar Manuel Montes de la Vega

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de No Ha Lugar

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta de la recepción del escrito en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, el pasado 19 de noviembre del 2025, promovido por el **C. Edgar Manuel Montes de la Vega**, en contra del auto de Admisión y cédula de emplazamiento del 21 de octubre del 2025, emitido por la Comisión de Justicia Intrapartidaria dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario aducido en el rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta lo establecido en el TÍTULO SEGUNDO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, la citada Comisión Nacional **determina** que no ha lugar al escrito presentado motivo del presente Acuerdo.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. - Competencia.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de morena, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los Órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de la militancia.

Asimismo, de conformidad con el artículo **46** del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los Órganos y/o autoridades de morena.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión o CNHJ.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja que ejercita su derecho de acción; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su pretensión.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

### **I. Análisis integral del escrito**

El estudio del presente escrito se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en el escrito, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

**Único:** Que en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario se le vulneraron sus derechos al emplazarle de forma diversa a la normatividad interna del partido y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, al omitir la notificación personal en el inicio del procedimiento.

Del análisis integral del escrito presentado por la parte promovente, se advierte que plantea un incidente de nulidad de notificaciones respecto de actuaciones dictadas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario específicamente, el Auto de Admisión del 21 de octubre del 2025.

Por lo expuesto, para la Comisión, resulta inadmisibles analizar el escrito del hoy promovente consistente en el incidente de nulidad de notificaciones, ya que no puede ser sustanciado ni resuelto por esta Comisión Nacional toda vez que la reglamentación interna del partido político no lo prevé.

En efecto, como se advierte de la literalidad del contenido del Reglamento de la CNHJ, la presente Comisión no se encuentra facultada para resolver los asuntos relativos al incidente de nulidad de notificaciones.

Esto es así porque el Reglamento no establece un recurso idóneo para inconformarse sobre las actuaciones, o diligencias, pero el sistema de medios de impugnación en materia electoral sí prevé diversos recursos efectivos de medios de impugnación para que la militancia del partido acuda ante las autoridades jurisdiccionales electorales, en defensa de sus derechos, que considera vulnerados.

No obstante, de la revisión sistemática y funcional de la normativa partidaria aplicable de los Estatutos y reglamentación de justicia intrapartidaria no se desprende disposición expresa que contemple la procedencia, sustanciación o resolución de un incidente autónomo de nulidad de notificaciones, ni mecanismo procesal específico para su tramitación en la vía intentada.

En el presente contexto, este Órgano jurisdiccional partidario carece de atribuciones normativas para conocer y resolver el planteamiento en los términos propuestos, pues el sistema interno de medios de impugnación se rige por el principio de legalidad estricta y de competencia expresa.

En consecuencia, de lo expuesto, toda vez que en el caso en concreto el escrito presentado no puede ser sustanciado ni resuelto por esta Comisión Nacional por lo que **no ha lugar** al mismo.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena los integrantes de la Comisión Nacional:

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. No ha lugar** a la solicitud presentada por el **C. Edgar Manuel Montes de la Vega**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

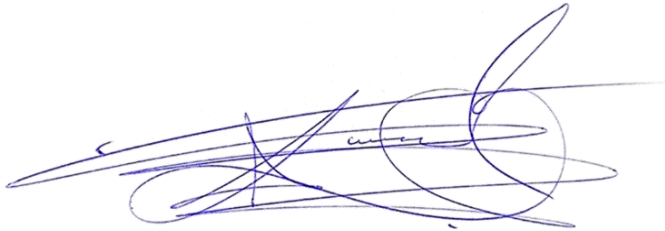
**SEGUNDO: Agréguese y archívese** el presente auto en el expediente en que se actúa, en los términos expuestos.

**TERCERO. Notifíquese a las partes** el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese durante setenta y dos (72) horas**, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
PRESIDENTA



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA